

LA PREVENCIÓN DEL DELITO

Máximo CARVAJAL CONTRERAS

Antes de iniciar esta exposición, quiero testimoniar mi gratitud al presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Senadores, licenciado Fernando Ortiz Arana, por su amable invitación a participar en este magno seminario internacional *Justicia y sociedad en México*, evento único en su especie, organizado conjuntamente con la Consejería de la República a cargo del licenciado Germán Fernández Aguirre y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, que dirige el doctor José Luis Soberanes, seminario que ha logrado reunir a distinguidos juristas y personalidades, quienes han abordado con brillantez y claridad los distintos tópicos, en mi opinión, trascendentales para el mejoramiento de las instituciones, de la vida jurídica de nuestro país, y la consolidación del Estado de derecho.

Con base en los lineamientos de la metodología científica jurídica, precisemos el entorno de la temática “problemas de la procuración de justicia en México”.

El solo enunciado implica, por un lado, una amplitud incommensurable en su tratamiento; por otro, una libertad de elección.

Haciendo uso de esa amplia libertad, hemos seleccionado un aspecto vinculado con la procuración de justicia: la prevención del delito.

En este sentido, resulta necesario vincular la procuración de justicia con la prevención del delito, teniendo como punto de apoyo la conceptualización de un Ministerio Público con funcionalidad integral, en el entorno delictivo, en atención a un principio de profilaxis del delito. Desde luego, esta nueva dimensión funcional debe estar soportada con la participación comunitaria que juega un papel determinante en este esfuerzo conjunto.

En efecto, tradicionalmente la función toral del llamado “representante de la sociedad” estriba en la persecución de quienes, presuntamente, han delinquido. Sin embargo, las tendencias más actualizadas enfocan sus luces hacia un Ministerio Público unitario, mas no totalitario, con relación al entorno delictivo.

En este sentido, tal pareciera que del trípico de la conducta antisocial se ha tenido especial énfasis en la función persecutoria, y en el contexto adjetivo del mismo, este último a través del ejercicio de la acción penal y de la participación

del Ministerio Público en el procedimiento penal, habiéndose relegado el ámbito preventivo.

Este aspecto profiláctico que se pretende integrar a las funciones de la institución ministerial parte de una base: el notable incremento en los índices delictivos a nivel mundial. Ya lo dice el refrán: “más vale prevenir que lamentar”, idea que, transportada mediante la aplicación analógica al ámbito penal, diría: “más vale prevenir que perseguir delitos”, sin que se nos olvide, claro está, que nuestra Constitución prohíbe la analogía en materia penal.

En la reciente reunión sobre Grandes Ciudades, celebrada en mayo de este año, en Estambul, Turquía, se concluyó que, en los últimos diez años, los índices de delincuencia en promedio se incrementaron 48% a nivel mundial.

La ciudad con mayor índice de delitos resultó ser Johannesburgo, con un promedio de cien delitos por cada cien mil habitantes.

El robo genérico es el delito que con mayor frecuencia se presenta, y en un 30% de los casos, con violencia.

México es uno de los siete países con mayor índice de delincuencia en la actualidad, al cometerse un promedio de cincuenta delitos por cada cien mil habitantes, con un incremento alarmante en los últimos quince años, de veinte a cincuenta delitos por cada cien mil habitantes.

Recientemente,¹ se publicaron algunos parámetros vinculados con la delincuencia en la megaurbe mexicana. Destacamos algunos datos:

- La tasa promedio de crecimiento delictivo de 1990 a mayo de 1996 es de 83.56%
- El robo genérico constituye el delito de mayor frecuencia: 59.2%
- De 1993 a 1995 el robo genérico se elevó en 13.5%
- En la capital, el promedio diario es de 670 delitos.

Como se colige de los datos anteriores, la comisión de delitos ha elevado sustancialmente su incidencia. Su persecución corresponde al Ministerio Público, pero estamos ciertos de que su prevención evitaría, en buena medida, el incremento de las cifras correspondientes.

No olvidemos que en los orígenes mismos del Estado hay una expresa invocación a la justicia. En toda sociedad encontramos el propósito primigenio de salvaguardar la seguridad, en especial la de los más débiles, frente a la capacidad efectiva de los más fuertes, quienes potencialmente pueden causarles impunemente algún daño.

Para preservar la seguridad, el orden y la estabilidad sociales es preciso que las acciones para la aplicación de la ley, por parte de las instituciones de

1 *Excelsior*, México, 28 de junio de 1996.

justicia y de seguridad, puedan combinarse y equilibrarse con acciones preventivas.

Desde luego, como apuntábamos con antelación, resulta indispensable la participación de la sociedad como coadyuvante del Ministerio Público, para dirigir esfuerzos hacia la prevención de las conductas antisociales, atendiendo a los lineamientos que señala la moderna política antidelictiva. Si se sigue considerando al delincuente como un elemento antisocial, la respuesta seguirá siendo una acción *a posteriori*, sancionadora y privativa de libertad, pero que si se mantiene como única opción, induce a una respuesta totalmente pasiva por parte de la sociedad, inconcebible en la época actual, plagada de dinamismo y en la que la sociedad, cada vez con mayor frecuencia y denuedo, participa activamente en la solución de la problemática que le rodea.

Hacia la década de los ochenta, el movimiento crítico de la política criminológica se orientó fundamentalmente hacia el reconocimiento de la víctima, y la necesidad de protegerla frente al delito y ante el sistema de justicia penal. Junto a ello, la realidad de la prisión evidenció el escaso valor preventivo de la pena, y, consiguientemente, surgió la necesidad de plantear alternativas que atendieran la causa, antes que asumir un efecto. Inclusive, desde la perspectiva económica, se advirtió el alto costo que el encierro carcelario conlleva.

Tanto en el continente europeo como en Estados Unidos se han realizado acciones de gobierno y estudios del sector privado para investigar la denominada “fenomenología del delito”, atendiendo especialmente a sus manifestaciones, condiciones de aparición, y los sujetos involucrados. De dichas investigaciones podemos deducir lo siguiente:

Por lo que corresponde a las *causas*, se estiman como sobresalientes en la generación de las actividades delictivas la siguientes:

- Falta de definición del modelo de vida actual y de sus patrones de conducta.
- Ineficacia o inexistencia de sistemas familiares de control de sus propias conductas.
- Maltrato físico.
- Mal uso del tiempo.
- Desarticulada y compleja estructura social y falta de información.
- Apremiante situación económica.
- Falta de una distribución equitativa y justa de la riqueza y de oportunidades sociales.
- Hacinamiento humano.
- Falta en el perfeccionamiento de las instituciones para la consecución de un Estado de derecho.

Por lo que corresponde a las *circunstancias* y a los *actores involucrados*, podemos advertir:

- Un porcentaje importante de los delitos comunes se realizan debido a que se presenta una oportunidad evidente para efectuarlos.
- En este tipo de delitos, la víctima facilita el delito en el sentido de que motiva la oportunidad para su realización.
- Las víctimas de los delitos comunes suelen pertenecer a las clases sociales en las que no se tiene acceso a mecanismos de intimidación o supresión de la oportunidad tales como alarmas, vigilancia privada, etcétera.

Frente a estas constataciones, los modelos de prevención se pueden agrupar básicamente en dos sectores:

1) Un modelo llamado situacional, que se utiliza principalmente en los Estados Unidos de Norteamérica, el Reino Unido y algunos países europeos, cuya teología se encamina a la víctima potencial, con el objetivo de modificar *a priori* aquellas circunstancias que puedan motivar la comisión de un delito. En este sentido, los programas de vigilancia vecinal, con supervisión de la autoridad encargada de la persecución de los delitos, es un ejemplo de este sistema.

2) Un modelo denominado integral, dirigido en un sentido asistencial, que se fundamenta en la hipótesis del Estado de bienestar y que implica la identificación de grupos específicos y de problemas sociales determinados. El objetivo fundamental de estos modelos es el de proveer una red asistencial que sustenta programas específicos en torno a problemas concretos, como drogadicción, menores en desventaja, etcétera. Se utiliza principalmente en naciones como Francia, Canadá y Australia. En este esquema, también tiene participación el órgano persecutor de los delitos.

Debe decirse que, en ambos modelos, la orientación se dirige hacia las víctimas de potenciales delitos bajo el presupuesto de la corresponsabilidad y de la participación comunitaria de la sociedad y de las autoridades que tienen la misión de perseguir las conductas antisociales.

La prevención delictiva adquiere mayor importancia cotidianamente en las estrategias gubernamentales, ya que resulta más económico prevenir el delito que reprimirlo, toda vez que se ha demostrado en algunos estudios, especialmente realizados en Estados Unidos, que por cada dólar que se invierte en la prevención, se dejan de gastar cinco en diversos ámbitos, una vez que el delito se ha cometido.

Con base en los modelos de prevención a que hemos aludido con antelación, se han configurado diversas maneras de evitar la comisión de delitos, las cuales podrían resumirse de la siguiente forma:

- Las que utilizan las acciones de policía preventiva para evitar que se realicen ciertos ilícitos.

- Las que concretizan acciones de transformación de la infraestructura urbana para evitar la realización de los ilícitos penales.
- Las que aterrizan actuaciones dirigidas a impedir que los sujetos puedan cometer actos delictivos.
- Las destinadas a crear conciencia en la colectividad para evitar que sean víctimas de los delitos.
- Las que involucran diversas formas de participación ciudadana.

En nuestra opinión, también resulta sumamente conveniente la prevención del delito por el órgano que tiene asignada la función estatal de persecución de los mismos, ya que, por un lado, conoce las causas que inducen a su comisión, y, por otro, posee la información sobre la incidencia y el tipo de delitos que se cometen, elementos indispensables para prevenir los mismos.

Igualmente, el Ministerio Público se encuentra en contacto directo con la realidad social, con la juventud, con el mundo de la delincuencia, lo que le permite percatarse de sus inquietudes, problemas y transgresiones, con lo que puede de esta forma determinar las causas que impelen al crimen.

En este orden de ideas, nuestra sugerencia se orienta en el sentido de reconocer al órgano persecutor de los delitos por antonomasia una función de carácter preventivo de los mismos, considerando que las tendencias actuales conciben el delito como un todo integral, del cual se derivan diversas aristas, entre las que figura un contexto inicial relativo a su prevención, el cual implica un aspecto de profilaxis, que tiende a evitar la comisión de actos antisociales, cuyas ventajas son evidentes.

Por otro lado, resulta menos costoso en una proporción considerable realizar tareas que tiendan a evitar las conductas delictivas, que las encaminadas a su represión.

Debe tomarse en cuenta que la propuesta para que la función preventiva del delito esté a cargo del Ministerio Público no choca de ninguna manera con sus funciones, ni transgrede en forma alguna los ordenamientos jurídicos, ya que este órgano tiene asignada la correcta aplicación de las medidas de política criminal, entre las cuales debe incluirse la prevención del delito.²

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de mayo de 1995, contempla dos rubros trascendentales: seguridad pública y procuración de justicia.³ Con relación al primero, se establece que

2 Al efecto, consultar el libro de García Ramírez, Sergio, *Curso de derecho procesal penal*, México, Porrúa, 1989, p. 271.

3 *Diario Oficial de la Federación* de 31 de mayo de 1995, pp. 22-24.

en cumplimiento del mandato constitucional y en atención al justo reclamo de la sociedad, el Plan Nacional de Desarrollo propone emprender una estrategia de fondo para proteger a los individuos y a la sociedad, combatir la delincuencia y fortalecer el orden público.

Pensamos que en esa protección de los individuos y de la sociedad que contempla el referido plan rector puede ubicarse la prevención de los delitos.

Por lo que corresponde a la procuración de justicia, se previene “la consolidación de un sistema de procuración de justicia que garantice plenamente la seguridad jurídica de los particulares y el respeto a sus derechos fundamentales”. En nuestra opinión, puede reconocerse al Ministerio Público una tarea preventiva del delito, en atención a la propia condición y a los elementos, datos y naturaleza que este órgano tiene con relación al mismo.⁴

No obsta lo anterior la indispensable participación ciudadana en este rubro preventivo con acciones como las siguientes:

- Instaurar un programa comunitario de vigilancia de los vecinos, en coordinación con el Ministerio Público, para que los primeros, conocedores de su entorno, realicen sugerencias de prevención que puedan ser implementadas y mejoradas por el órgano ministerial.
- El establecimiento, por parte del Ministerio Público, de encuestas victimológicas, útiles para diseñar estrategias preventivas, con la participación ciudadana.
- La participación de grupos de la comunidad que difundan la cultura de la prevención delictiva.

Como puede observarse, estos dos elementos unidos (Ministerio Público y comunidad societaria) pueden significar un bastión infranqueable, de acuerdo con sus funciones y participación, para hacer de la prevención del delito un factor determinante que provoque una menor incidencia delictiva.

4 Sobre el particular, se sugiere remitirse a la *Memoria del III Congreso Interamericano del Ministerio Público*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1964, pp. 669 y 670.